



I. **VISTO**, la Resolución Directoral N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC, emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor Ruso Fernando Chávez Torres y CHAVEZ & BRAVO INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L, y;

II. CONSIDERANDO

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000267-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 14 de octubre de 2024, se resolvió sancionar al Señor Ruso Fernando Chavez Torres y CHAVEZ & BRAVO INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L. con una multa de 0.25 UIT, por haber incurrido en la comisión de la infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, al haber ejecutado obras privadas al interior del inmueble ubicado en la Calle Santa Martha N° 205, 207 y 207 A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, el cual se encuentra en el perímetro del Ambiente Urbano Monumental de la Calle Santa Marta, entre Jerusalén y Peral, y la Zona Monumental de Arequipa, sin autorización del Ministerio de Cultura. Asimismo, se dispuso imponer a los administrados, como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida, el desmontaje de todas las obras privadas ejecutadas sin autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 19 de noviembre de 2024, se resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el Señor Ruso Fernando Chávez Torres, contra la Resolución Directoral N° 000267-2024-DGDP-VMPCIC/MC;

Que, mediante la Carta N° 000794-2024-DGDP-VMPCIC/MC y la Carta N° 000795-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 20 de noviembre de 2024, se notificó a los administrados, la Resolución Directoral N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC; haciéndose efectiva el 21 de noviembre de 2024

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que los administrados hayan presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC que, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000267-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme lo dispuesto en el artículo 222 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos"*



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

quedando firme el acto"; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

III. SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR firme y consentida la Resolución Directoral N° 000302-2024-DGDP-VMPCIC/MC que, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 000267-2024-DGDP-VMPCIC/MC, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el Señor Ruso Fernando Chávez Torres y CHAVEZ & BRAVO INVERSIONES Y SERVICIOS E.I.R.L, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los administrados.

ARTÍCULO TERCERO.- Remítase la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez devuelto el cargo de notificación, remítase el presente procedimiento a la Oficina General de Administración para el inicio de las acciones tendientes a la ejecución de la sanción administrativa.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL